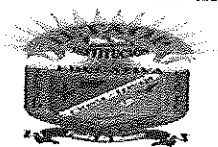


INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991

Resolución 0523 de marzo 31 de 2000

Decreto 026 de junio 28 de 2002

Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002

DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. _____

EL RECTOR o DIRECTOR RURAL Y EL PERFIL FINANCIERO AUTORIZADO EN
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA

CERTIFICA:

Que existen recursos disponibles en el presupuesto del fondo de servicios educativos para atender el objeto descrito con las siguientes características:

FUENTE DE FINANCIACION: RECURSOS SGP GRATUIDAD

CODIGO DEL PRESUPUESTO: 2.1.2.02.02.008.01

DENOMINACION: Honorarios profesionales

VALOR DEL CDP: \$ 12.000.000

EN LETRAS: DOCE MILLONES PESOS

PARA: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.

Dado en Corregimiento Punta de Blanco San benito abad - Sucre el dia: 9 de abril de 2025

ELABORO

Ismael Pineda V

JEFE DE PRESUPUESTO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991
Resolución 0523 de marzo 31 de 2000
Decreto 026 de junio 28 de 2002
Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002
DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA VIGENCIA FISCAL 2025

Corregimiento Punta de Blanco 9 de abril de 2025

ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE SERVICIOS CONTABLES REGIMEN ESPECIAL

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008 y el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y confiables cuando son contratados con una persona natural o jurídica externa, que cuente con la experiencia necesaria y estudios especializados en el área contable y publica con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de la persona idónea, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

Igualmente, la contratación de dichos servicios profesionales, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad como es el mejoramiento de la educación pública y además permite efectuar las actividades de administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo harán bajo la dependencia directa y responsabilidad del profesional en el área que se contratará bajo esta modalidad de prestación de servicios profesionales.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden, que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

2. DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR. OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.

La prestación de servicios profesionales de la ciencia contable implican la organización y revisión de la contabilidad de la Institución Educativa, certificación sobre los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares.

3. PLAZO: OCHO (8) MESES

4. PRESUPUESTO: El presupuesto disponible para la contratación de los servicios contables es de:
\$ 12.000.000 DOCE MILLONES PESOS

El acta de recibo a satisfacción del servicio, debe ir acompañado del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales).

5. OBLIGACIONES:

1) Asesorar a la entidad en el manejo y revisión de soportes contables 2) Verificar el movimiento de las operaciones contables y financieras realizadas en cada uno de los periodos según nuevo plan contable, 3) Realizar los asientos en el Libro mayor y Balance en cada uno de los periodos asignados y verificar que el código que identifica cada cuenta esté de acuerdo con el plan contable vigente. 4) Efectuar el estado de la situación financiera por cada periodo, 5) Certificar el Estado de resultados por el periodo respectivo 6) Revisar las Conciliaciones bancarias de las diferentes cuentas de bancos que disponga la Institución 7) Certificar los Estados Financieros 8) Expedir las Certificaciones con fundamento en los libros de contabilidad 9) Elaboración y envío trimestral del informe a la SED. 10) Brindar asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual y Plan de Compras 11) Revisar las resoluciones de adición y traslados presupuestales. 12) Efectuar el Saneamiento Contable, cumpliendo normas emitidas por la Contaduría General de la Nación. 13) Atender los requerimientos que en materia contable soliciten los entes de control. 14) Preparación de la documentación para los procesos de auditoría y control interno ejercido por la entidad territorial certificada y los entes de control. 15) Asesoría tributaria y Revisión periódica trimestral de todos los documentos soportes de egresos e ingresos.

LUGAR DE EJECUCION: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA
DIRECCION: Corregimiento Punta de Blanco

6. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÓN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos. (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal

h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) el contrato de prestación de servicios profesionales, seguidamente analizó c) el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, además se refirió a los denominados d) contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales..." en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:

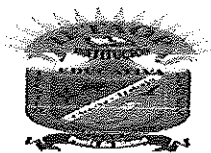
Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.



ISMAEL PINEDA VEGA

Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991
Resolución 0523 de marzo 31 de 2000
Decreto 026 de junio 28 de 2002
Resolución Nº 2844 de 6 de diciembre de 2002
DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

REGISTRO PRESUPUESTAL No. _____

Cruce con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____

FUENTE DE FINANCIACIÓN: RECURSOS SGP GRATUIDAD
CODIGO DEL PRESUPUESTO: 2.1.2.02.02.008.01
RUBRO PRESUPUESTAL: Honorarios profesionales

VALOR DEL REGISTRO: \$ 12.000.000
EN LETRAS: DOCE MILLONES PESOS

PARA: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.

C.C ó Nit - 33.066.828

OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ

Dado en Corregimiento Punta de Blanco San benito abad - Sucre el dia: 11 de abril de 2025

ELABORO

JEFE DE PRESUPUESTO

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991
Resolución 0523 de marzo 31 de 2000
Decreto 026 de junio 28 de 2002
Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002
DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. _____

CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA Y OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obra en calidad de rector y representante u ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA, y OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 33.066.828 de Magangué - Bolívar, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto Del Contrato: El Contratista Se Compromete A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo así: un 20% el primer mes vencido y el 80% dividido en siete mensualidades vencidas por informes de avance y preparación de informes financieros a los usuarios de la información en la vigencia 2025.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de 8 meses: desde el 11 del mes de abril hasta el día 10 de diciembre de 2025 contados a partir de su legalización.

CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA. GARANTIAS: De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato.

SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente.

OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el Corregimiento Punta de blanco, San Benito abad - Sucre y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991

Resolución 0523 de marzo 31 de 2000

Decreto 026 de junio 28 de 2002

Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002

DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. Cp3-01

CELEBRADO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA Y OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obra en calidad de rector y representante u ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA, y OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 33.066.828 de Magangué - Bolívar, quien obra en condición de contratista, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto Del Contrato: El Contratista Se Compromete A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.

SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: el precio total es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 12.000.000) los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo así: un 20% el primer mes vencido y el 80% dividido en siete mensualidades vencidas por informes de avance y preparación de informes financieros a los usuarios de la información en la vigencia 2025.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de 8 meses; desde el 11 del mes de abril hasta el día 10 de diciembre de 2025 contados a partir de su legalización.

CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El contratista se compromete a entregar al Establecimiento Educativo el servicio relacionado con los soportes, precio y con las referencias indicadas, este a su vez realizará el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato.

QUINTA. GARANTIAS: De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta cláusula.

SEXTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Consejo directivo quien cumplirá la función de interventor del contrato.

SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. Asimismo se obliga al pago integral al sistema de seguridad social, a título personal en calidad de independiente.

OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en el Corregimiento Punta de blanco, San Benito abad - Sucre y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas.

DECIMA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991
Resolución 0523 de marzo 31 de 2000
Decreto 026 de junio 28 de 2002
Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002
DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

la Ley. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales. **DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA CUARTA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA QUINTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y suministros requeridos para la entrega del objeto contratado. **DECIMA SEXTA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por Intermedio de la Administración. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA OCTAVA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el establecimiento educativo, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento Punta de blanco, San Benito abad - Sucre el día 11 del mes de abril de 2025.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

ISMAEL PINEDA VEGA
C.C # 92.096.859
Corregimiento Punta de Blanco
Cel. 320 5039919

OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ
C.C # 33.066.828 de Magangué
Calle 36 Cra 22C -05
Cel. 310 6833531

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991

Resolución 0523 de marzo 31 de 2000

Decreto 026 de junio 28 de 2002

Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002

DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

la Ley. **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El Presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA, para la vigencia fiscal de 2025, con cargo al rubro: 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales. **DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA CUARTA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA QUINTA. COSTOS.** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que cause la legalización de este contrato. Son de cargo del contratante los gastos por concepto de: los materiales y suministros requeridos para la entrega del objeto contratado. **DECIMA SEXTA. CONTROL.** El CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio de la Administración. **DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Sincelejo, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DECIMA OCTAVA.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el establecimiento educativo, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma por los intervinientes en el corregimiento Punta de blanco, San Benito abad - Sucre el día 11 del mes de abril de 2025.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

POR EL CONTRATISTA

ISMAEL PINEDA VEGA
C.C # 92.096.859
Corregimiento Punta de Blanco
Cel. 320 5039919

OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ
C.C # 33.066.828 de Magangué
Calle 36 Cra 22C -05
Cel. 310 6833531

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO OPCIÓN PESCA



Ordenanza 12 de noviembre 28 de 1991
Resolución 0523 de marzo 31 de 2000
Decreto 026 de junio 28 de 2002
Resolución N° 2844 de 6 de diciembre de 2002
DANE: 270678009625

Punta de Blanco – San Benito Abad – Sucre

ACTA DE INICIO

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA
CONTRATISTA	OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PRESUPUESTAL, CONTABLE Y FINANCIERA DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO OPCION PESCA.
DURACION	8 MESES
VALOR	\$ 12.000.000

Entre las partes que suscribieron el contrato de la referencia, hemos dispuesto el inicio de la ejecucion del objeto contractual

El contratista fue enterado nuevamente de sus obligaciones contractuales.

FECHA DE INICIO: 11 de abril de 2025
SUPERVISOR: ISMAEL PINEDA VEGA

PARA CONSTANCIA FIRMAN:

EL CONTRATISTA:

OSIRIS LUZ PARIAS SUAREZ

RECTOR o DIRECTOR RURAL

ISMAEL PINEDA VEGA